

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **5389/2015-1 INFOMEX** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto mediante el sistema **INFOMEX** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL a través de su OFICIAL MAYOR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y,**

RESULTANDOS

PRIMERO. El 23 veintitrés octubre de 2015 dos mil quince el **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, recibió a través del sistema electrónico INFOMEX la solicitud de información pública que quedó registrada con el folio 01502415, en la que pidió lo siguiente:

"nombres, puesto y area de todos los directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y cuanto ganan" SIC. (Visible a foja 1 de autos).

SEGUNDO. El 10 diez de noviembre, el ente obligado notificó al peticionario el oficio UIP/098/10/2015 a través del sistema INFOMEX, mediante el cual solicitó el uso de la prórroga para otorgar respuesta a la solicitud de información, en virtud de las gestiones internas necesarias que se realizaron para responder a la solicitud de información.

TERCERO. El 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, otorgó contestación a la solicitud de información, en la que textualmente dijo:

"PRIMERO.- Por lo que hace a nombres, puesto y área de todos los directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada de manera digital en el portal de transparencia de la página oficial de este H. Ayuntamiento, en el apartado de Estructura Orgánica de la institución, del cual para su consulta se proporciona el siguiente link en el cual aparecen los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos a que hace referencia en su solicitud:

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20II/Nombramientos.pdf>

SEGUNDO.- Por lo que hace a cuánto ganan dichos servidores públicos, se proporciona el link donde se puede consultar el tabulador de remuneraciones 2015 para este H. Ayuntamiento:

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20III/Recursos%20Humanos/Tabulador%202015.pdf>

Dicha información al ser de carácter público y de oficio, se encuentra publicada bajo lo establecido por el artículo 19 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación al lineamiento vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de oficio, los cuales consisten en:

- a) Nombre del Órgano Colegiado de que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable.*
- b) Fecha del acta o reunión*
- c) Un resumen de los asuntos tratados y/o acuerdos tomados.*

*Derivado de lo anterior, esta Unidad de Información Pública tiene a bien ACORDAR.- Notifíquese al **XXXXX**, por medio del sistema INFOMEX el contenido del oficio citado en el párrafo que antecede.*

*Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS." **SIC.** (Visible a foja 1 uno y 2 dos de autos).*

CUARTO. El 02 uno de diciembre de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud de información otorgada por el ente obligado.

QUINTO. El 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL a través de su OFICIAL MAYOR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA;** en virtud de que el promovente señaló domicilio y/o correo electrónico para recibir las notificaciones se ordenó que las mismas se le harían por ese conducto, así como en la página de Internet de este órgano colegiado y a través del propio sistema Infomex en los casos que así lo permitiera ese medio; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **5389/2015-1 INFOMEX;** se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió

para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los documentos digitalizados del sistema INFOMEX y, se le dijo al ente obligado que para acreditar su personalidad, bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, asimismo se le requirió para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, de ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión para que en el término de 03 tres días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara si en los links señalados por el ente en su respuesta, se encontraba publicada y actualizada la información, y si la misma era susceptible de impresión.

SEXTO. El 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, de fecha 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, con 01 un anexo; se les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales y por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones.

De igual modo, se tuvo por recibido el oficio número SEDA-DG-05/2016, signado por el Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, de fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, y se le tuvo por rendido el dictamen solicitado; se ordenó notificar a la parte quejosa por estrados el auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, toda vez que el correo enviado con el archivo adjunto a la dirección de correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, es devuelto por el proveedor del servicio electrónico; se transcribió el acuerdo de Pleno CEGAIP-06/2016 del 05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó la duplicidad de término para resolver el presente expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de

Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó la siguiente información:

“nombres, puesto y area de todos los directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y cuanto ganan” SIC. (Visible a foja 1 de autos).

En respuesta a su escrito, la información proporcionada fue la siguiente:

“PRIMERO.- Por lo que hace a nombres, puesto y área de todos los directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada de manera digital en el portal de transparencia de la página oficial de este H. Ayuntamiento, en el apartado de Estructura Orgánica de la institución, del cual para su consulta se proporciona el siguiente link en el cual aparecen los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos a que hace referencia en su solicitud:

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20II/Nombramientos.pdf>

SEGUNDO.- Por lo que hace a cuánto ganan dichos servidores públicos, se proporciona el link donde se puede consultar el tabulador de remuneraciones 2015 para este H. Ayuntamiento:

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20III/Recursos%20Humanos/Tabulador%202015.pdf>

Dicha información al ser de carácter público y de oficio, se encuentra publicada bajo lo establecido por el artículo 19 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación al lineamiento vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de oficio, los cuales consisten en:

- a) Nombre del Órgano Colegiado de que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable.*
- b) Fecha del acta o reunión*
- c) Un resumen de los asuntos tratados y/o acuerdos tomados.*

*Derivado de lo anterior, esta Unidad de Información Pública tiene a bien ACORDAR.- Notifíquese al **XXXXX**, por medio del sistema INFOMEX el contenido del oficio citado en el párrafo que antecede.*

*Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS." **SIC.** (Visible a foja 1 uno y 2 dos de autos).*

Inconforme con la respuesta otorgada por parte del ente obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el que señaló como inconformidad lo siguiente:

*"no se me da la información como la solicite, y en las ligas que me da no aparece lo que pido solo un resumen por lo que no se me da la información como la pido solo se limita a decir los requisitos que por lo menos debe contener eso no quiere decir que es lo que tiene que publicar por lo que no se me da la información como la pido solicito que se revise la información que esta en la pagina porque no esta completa". **SIC.** (Visible a foja 2 dos de autos).*

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en su escrito de informe que rindió ante esta Comisión por conducto del Jefe de la Unidad de Información Pública, señaló que la información solicitada por el recurrente se encuentra debidamente publicada en los links que se le proporcionaron en la respuesta otorgada a la solicitud de información, ya que ésta consiste en información pública de oficio, por lo que está publicada de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio y que la proporcionó de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la materia.

En cuanto al informe rendido por el Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, éste determinó que la información sí se encuentra debidamente publicada en las rutas señaladas por el ente obligado y que la misma es susceptible de impresión.

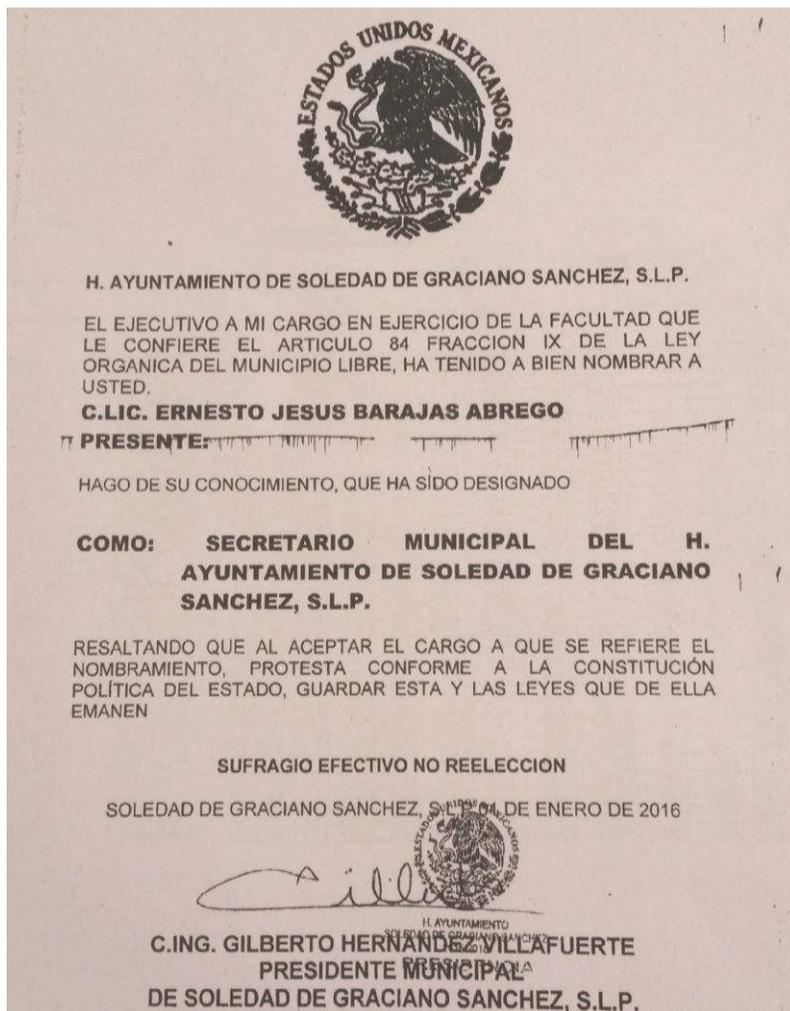
Así pues, esta Comisión estudia que la respuesta otorgada por el ente obligado sea de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

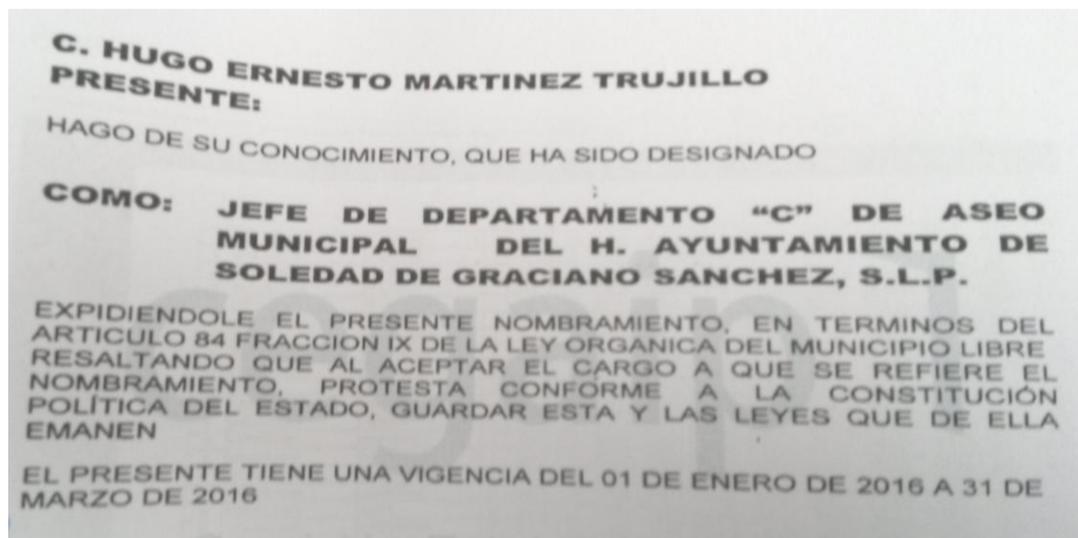
Bien, en atención al “nombre, puesto y área de los directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento”, la autoridad señaló que dicha información se encuentra publicada de manera digital en el Portal de Transparencia de la página de internet del H. Ayuntamiento, en el apartado de “Estructura Orgánica”, y proporcionó la ruta electrónica siguiente:

“<http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20II/Nombramientos.pdf>”, por lo que esta Comisión se dio a la tarea de consultar la ruta proporcionada por la autoridad al solicitante y advirtió que en efecto, en dicha ruta se encuentran publicados los nombres de quienes ostenta los cargos de:

1. Secretario Municipal.
2. Oficial Mayor.
3. Tesorero Municipal.
4. Contralor Municipal.
5. Jefes de Departamento.
6. Coordinadores.
7. Directores.
8. Sub Oficiales.
9. Auxiliares Administrativos.
10. Oficiales.

Asimismo, se observa la fecha de expedición del nombramiento, así como su vigencia, en los que así lo ameritan, como se muestra en la impresión de pantalla a continuación:





En cuanto a la información relativa a "cuánto ganan", de igual modo, la autoridad proporcionó el link en el que se puede consultar el tabulador de remuneraciones del año 2015 para el Ayuntamiento y mencionó que al ser información pública de oficio, se encuentra publicada bajo lo establecido por el artículo 19 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por el lineamiento vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio.

En este sentido, esta Comisión ingresó a la ruta electrónica siguiente, siendo ésta la señalada por la entidad:

["http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20III/Rcursos%20Humanos/Tabulador%202015.pdf"](http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/Articulo%2019%20fraccion%20III/Rcursos%20Humanos/Tabulador%202015.pdf)

Al consultar dicha ruta, se observa el "TABULADOR DE REMUNERACIONES 2015" del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, mismo que contiene:

1. Código
2. Denominación del Puesto
3. Dirección a la que pertenece
4. Nivel
5. Categoría
6. Total de Plazas
7. Sueldo Diario de una Plaza
8. Sueldo Mensual de una Base
9. Sueldo Base
10. Prima Vacacional
11. Aguinaldo
12. Monto de Despensa
13. Cobertor, y
14. Total Bruto

Así como la fecha de expedición del tabulador, y la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2016

Código	Denominación del Puesto	Dirección	Nivel	Categoría	Total de Plazas	Sueldo Diario de una Plaza	Sueldo Diario	Sueldo Mensual de Una Plaza	MENSUAL					Total Bruto	
									Sueldo base	Prima vacacional	Aguinaldo	Despensa	Cobertor		
1	PRESIDENTE	PRESIDENCIA			1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	*	\$ 8,536.00				\$ 44,536.00
2	REGIDOR	CABILDO			12	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00	\$ 36,000.00	\$ 432,000.00		\$ 102,000.00				\$ 534,000.00
3	SINDICO	SINDICATURA			2	\$ 1,200.00	\$ 2,400.00	\$ 36,000.00	\$ 72,000.00		\$ 17,000.00				\$ 89,000.00
4	SECRETARIO	SECRETARIA MUNICIPAL			1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00	\$ 33,000.00	\$ 833.33	\$ 7,083.33				\$ 37,916.67
5	TESORERO	TESORERIA MUNICIPAL			1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00	\$ 33,000.00	\$ 833.33	\$ 7,083.33				\$ 37,916.67
6	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR			1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00	\$ 33,000.00	\$ 833.33	\$ 7,083.33				\$ 37,916.67
7	CONTRALOR	CONTRALORIA MUNICIPAL			1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 30,000.00	\$ 33,000.00	\$ 833.33	\$ 7,083.33				\$ 37,916.67
8	DIRECTOR	INFRAESTRUCTURA 2%	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
9	DIRECTOR	COMUNICACION SOCIAL	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
10	DIRECTOR	OBRAS PUBLICAS	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
11	DIRECTOR	RECURSOS HUMANOS	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
12	DIRECTOR	RELACIONES PUBLICAS	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
13	DIRECTOR	SERVICIOS MUNICIPALES	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
14	DIRECTOR DE AREA	BIENES MERCANTILES	1	MM11	1	\$ 686.87	\$ 686.87	\$ 20,606.19	\$ 20,606.19	\$ 557.39	\$ 4,737.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 25,448.94
15	DIRECTOR DE AREA	COMPRAS	1	MM11	1	\$ 686.87	\$ 686.87	\$ 20,606.19	\$ 20,606.19	\$ 557.39	\$ 4,737.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 25,448.94
16	DIRECTOR DE AREA	PROTECCION CIVIL	1	MM11	1	\$ 686.87	\$ 686.87	\$ 20,606.19	\$ 20,606.19	\$ 557.39	\$ 4,737.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 25,448.94
17	DIRECTOR DE AREA	DIR. FUERZAS ARMADAS	2	MS01	1	\$ 986.18	\$ 986.18	\$ 28,984.80	\$ 28,984.80	\$ 805.13	\$ 6,843.63	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 36,721.07
18	DIRECTOR DE AREA	EDUCACION Y ACCION C	3	MM11	1	\$ 847.23	\$ 847.23	\$ 25,417.01	\$ 25,417.01	\$ 708.03	\$ 6,001.24	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 32,213.78
19	DIRECTOR DE AREA	PLANEACION Y DESARR	3	MM11	1	\$ 847.23	\$ 847.23	\$ 25,417.01	\$ 25,417.01	\$ 708.03	\$ 6,001.24	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 32,213.78
20	OFICIAL	DIR TRANS Y POL VIAL	4	SM03	1	\$ 667.65	\$ 667.65	\$ 20,029.50	\$ 20,029.50	\$ 556.39	\$ 4,729.19	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 25,402.56
21	JEFE DEPARTAMENTO A	CAPILLA FUNERARIA	1	MM01	1	\$ 267.55	\$ 267.55	\$ 8,026.54	\$ 8,026.54	\$ 222.56	\$ 1,895.16	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 10,232.16
22	JEFE DEPARTAMENTO A	INA.P.A.M	2	MM01	1	\$ 358.73	\$ 358.73	\$ 10,701.95	\$ 10,701.95	\$ 297.28	\$ 2,526.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 13,613.58
23	JEFE DEPARTAMENTO A	UNID DE INFORMACION	2	MM01	1	\$ 358.73	\$ 358.73	\$ 10,701.95	\$ 10,701.95	\$ 297.28	\$ 2,526.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 13,613.58
24	JEFE DEPARTAMENTO A	PARQUES Y JARDINES	2	MM01	1	\$ 358.73	\$ 358.73	\$ 10,701.95	\$ 10,701.95	\$ 297.28	\$ 2,526.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 13,613.58
25	JEFE DEPARTAMENTO A	PANTEON MUNICIPAL UNO	2	MM01	1	\$ 358.73	\$ 358.73	\$ 10,701.95	\$ 10,701.95	\$ 297.28	\$ 2,526.85	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 13,613.58
26	JEFE DEPARTAMENTO A	PATrimonio Municipal	3	MM01	1	\$ 445.92	\$ 445.92	\$ 13,377.67	\$ 13,377.67	\$ 371.60	\$ 3,158.42	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 16,993.29
27	JEFE DEPARTAMENTO B	COORD. DE SALUD	1	MM02	1	\$ 312.15	\$ 312.15	\$ 9,364.50	\$ 9,364.50	\$ 262.13	\$ 2,211.06	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 11,923.19
28	JEFE DEPARTAMENTO B	RASTRO MUNICIPAL	1	MM02	1	\$ 312.15	\$ 312.15	\$ 9,364.50	\$ 9,364.50	\$ 262.13	\$ 2,211.06	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 11,923.19
29	JEFE DEPARTAMENTO B	RECLUTAMIENTO	2	MM02	1	\$ 401.33	\$ 401.33	\$ 12,039.90	\$ 12,039.90	\$ 334.44	\$ 2,842.75	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 15,304.80
30	JEFE DEPARTAMENTO B	RESPUESTA CIUDADANA	2	MM02	1	\$ 401.33	\$ 401.33	\$ 12,039.90	\$ 12,039.90	\$ 334.44	\$ 2,842.75	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 15,304.80
31	JEFE DEPARTAMENTO B	PROMOCION CIUDADANA	2	MM02	1	\$ 401.33	\$ 401.33	\$ 12,039.90	\$ 12,039.90	\$ 334.44	\$ 2,842.75	\$ 75.00	\$ 12.50		\$ 15,304.80

LUEVES 15 DE ENERO DE 2015

Periódico Oficial del Estado
Libre y Soberano de SAN LUIS POTOSÍ

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que las rutas electrónicas a las que remitió la entidad pública al particular sí contienen la información que responde a su solicitud de información, máxime que, contrario a lo que afirma el recurrente, sí se encuentra publicada de manera completa y responde satisfactoriamente a su solicitud.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el particular, en relación a que no se le da la información como la solicitó, puesto que no es claro respecto a qué se refiere con que no la solicitó de esa manera es de advertirle lo siguiente:

En primer lugar, la fracción I del el artículo 16 de la Ley de la materia, establece que la obligación de los servidores públicos de entregar la información solicitada, no implica su procesamiento ni adecuación de ésta al interés del solicitante:

“ARTÍCULO 16. *Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:*

I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;”

Por tanto, el hecho de que la autoridad no le haya elaborado una respuesta ad hoc al peticionario, conteniendo en un solo documento el nombre, puesto y área de los directores, coordinadores, jefes de departamento y su salario, no le causa perjuicio alguno al solicitante, toda vez que la Ley de Transparencia lo faculta para entregar la información en el estado en que ésta se encuentra, aunado a que si en el caso, la información que aquí nos ocupa es de la que debe difundirse y publicarse de oficio, y de manera completa y actualizada en los portales de internet de los sujetos obligados, la entidad respondió en apego a la Ley al remitirlo a las direcciones de internet en las que se contiene la información peticionada.

Lo anterior se robustece con el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de observancia para este Órgano Garante de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la materia:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

Ahora bien, si fuera el caso de que la inconformidad manifestada por el hoy recurrente fuera en el sentido de que no solicitó que se le direccionara a una ruta electrónica, toda vez que deseaba consultar la información de manera física, al no especificarlo en su solicitud de información, y al haber presentado ésta mediante un sistema electrónico, se entiende que desea que la respuesta sea otorgada por ese medio, de conformidad con lo dispuesto por el criterio 03/2008, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia para este órgano Colegiado con base en el artículo 10 de la Ley de Transparencia:

“MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.”

Máxime que en este caso, la información es susceptible de ser impresa para el uso que desee darle el particular.

En este sentido, atendiendo a que el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el caso que nos ocupa, esta Comisión corroboró que la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez fue de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia y respondió satisfactoriamente a la solicitud de información.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, con relación al escrito de solicitud de información presentado el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince mediante el sistema INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **CONFIRMA** el acto impugnado, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

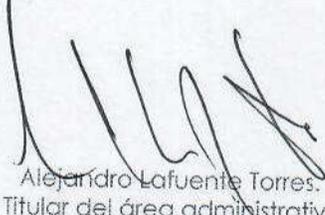
Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda

E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA**COMISIONADA****MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.****LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO.****COMISIONADO****SECRETARIA EJECUTIVA****LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-5389/2015-1.

 <p>Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p>	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 5389/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 02 y 05 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	  Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	